

**ESTATUTOS DE LA RED INTERNACIONAL DE PROFESIONALES DEL DERECHO EUREKA (RED
EUREKA)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de **RED INTERNACIONAL DE PROFESIONALES DEL DERECHO EUREKA**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, así como las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Inspirada en la internacionalización de la profesión jurídica. La globalización del derecho hace necesario una red tridimensional de todos los actores y operadores jurídicos y particularmente entre profesionales del Derecho.

Se podrá optar por denominar a la **RED INTERNACIONAL DE PROFESIONALES DEL DERECHO EUREKA O "RED EUREKA"**, en su denominación abreviada.

Todo lo que se defina en los presentes estatutos como abogado, se entenderá que incluye a abogadas y abogados sin distinción alguna.

Artículo 2º.- Fines y objetivos

- A) Brindar apoyo y asesoría al ejercicio profesional de la Abogacía entre profesionales del Derecho.
- B) Intercambiar conocimientos, experiencias y aplicación jurídica entre profesionales del Derecho.
- C) Intercambiar conocimientos, experiencias y aplicación jurídica entre Abogados y distintos operadores jurídicos.
- D) Establecer relaciones con autoridades Administrativas públicas, Políticas, Judiciales y otras.
- E) Promover el conocimiento del Derecho, para lo cual se podrá establecer relaciones institucionales con Centros de Investigación, de Estudio, Universidades y demás centros académicos y/o culturales públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros.
- F) Promover el conocimiento, la divulgación, la sensibilización y la protección de los Derechos Fundamentales.
- G) Promover el conocimiento del Derecho de Extranjería, el apoyo a los inmigrantes y su integración en la sociedad.
- H) Hacer proyectos de cooperación jurídica, culturales, formativos y recreativos, con diferentes países europeos y no europeos. con diferentes entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- I) Promover la integración de la perspectiva de género.

Particularmente, en el ejercicio de la profesión con los diferentes operadores jurídicos, en la difusión de las actividades propias y en las publicaciones en nombre de la Asociación.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Organizar eventos, seminarios, congresos de discusión y debate, talleres, fórum, charlas, seminarios, certámenes y otros.
- 2) Crear espacios de comunicación y debate con las autoridades públicas y privadas.
- 3) Difundir y publicar en diversos medios de comunicación las actividades de la Asociación.
- 4) Organizar reuniones, encuentros, Congresos Internacionales con Abogados de todo el mundo para intercambiar conocimientos y experiencias de la práctica jurídica. Suscripción de Convenios Internacionales con Letrados y/o despachos de otros países a fin de establecer relaciones recíprocas tendentes a cumplir fines y objetivos de nuestra RED Internacional.
- 5) Hacer publicaciones científicas sobre temas relacionados a los objetivos de la asociación, de sus actividades y en general cualquier obra relacionada al Derecho.

Artículo 4º.- Domicilio v ámbito de actuación

La asociación establece su domicilio social itinerante en Madrid, entendiéndose que será el domicilio del Presidente que ejerce el cargo y durante el tiempo de su mandato en vigor y su ámbito de actuación principal es Madrid y también podrá establecer delegaciones en otras partes de España e internacional. Fijando el mismo en la actualidad, en la calle Modesto Lafuente 65, escalera 1, 1º, derecha, 28003 Madrid.

C A P Í T U L O I I

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

C A P Í T U L O I I I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión y baja de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- i) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria, o de la Junta Directiva.

Artículo 8º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Cualquier otra que por su naturaleza o carácter de urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos de la RED.

Artículo 9º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre del año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por estos Estatutos, o previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 50 por 100.

Artículo 10º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y se publicarán en la web de la Asociación expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, admitiéndose como forma ordinaria la citación por correo electrónico

para aquellos miembros que, expresamente, no hayan rechazado esta forma de comunicación. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince días naturales pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, que podrá celebrarse ese mismo día a la media hora de la primera.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán convocarse el mismo día, y en ese supuesto, primeramente, se celebrará la Extraordinaria, con su Orden del Día, cuyos acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adopten y a continuación, se celebrará la Ordinaria.

Artículo 11º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto, debiendo transcurrir entre la primera y la segunda, al menos media hora.

Para que sea válido el mandato de representación del socio ausente a uno asistente, deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Hasta 24 horas antes del día de la celebración de la Asamblea el mandante comunicará esta circunstancia por correo electrónico, o por cualquier medio válido en Derecho, a la secretaria de la Asociación, con identificación del mandatario.
- b) Antes de la celebración de la Asamblea el mandatario entregará al secretario de la Mesa, el escrito del mandante apoderándole.
- c) El escrito de mandato podrá dejar el sentido del voto representado a la libertad del mandatario, o bien podrá contener instrucciones concretas sobre cada punto del Orden del Día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria la mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quién haga las veces del mismo.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza v Composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con los principios rectores, los fines y actividades expresamente contemplados en los presentes Estatutos y

con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por:

- Presidente/a.

- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.

- Tesorero/a

- Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, siendo éstos los socios fundadores, de número, socios extranjeros y socios no ejercientes, en pleno uso de sus derechos civiles, al día en el pago de la cuota anual y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad, legalmente establecidos o en procedimiento de expulsión asociativa.

Los cargos tendrán una duración de 2 años, pudiéndose ser reelegidos.

El/a Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos Para la elección v sustitución de miembros.

1- La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 8 días a la celebración de la correspondiente reunión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por la no asistencia, salvo causa justificada o fuerza mayor, a tres reuniones seguidas de la Junta Directiva, o bien a cuatro de manera discontinua, anualmente.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la inscripción del nombramiento de los que les sustituyan.

2- La renuncia por parte de cualquier socio deberá comunicarse a la Junta Directiva.

Si la renuncia corresponde a un socio que forme parte de la Junta Directiva, ésta deberá organizarse de tal manera que pueda completar la duración de su cargo.

Si la Junta Directiva no pudiese hacerse cargo de ese puesto vacante, se

convocará Asamblea General Extraordinaria en la que se votarán las candidaturas habidas para ese puesto.

Artículo 14º.- Reuniones v quórum de constitución v adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros presentes o representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales, llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos propios de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar socios de honor
- g) Convocar reuniones extraordinarias de la Junta previas a las convocatorias generales ordinarias y/o extraordinarias del ICAM, cuando se estime oportuno, a fin de preparar la postura de la Asociación respecto al Orden del Día de cada una de ellas y las proposiciones a someter a la aprobación de los colegiados.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Supervisará en coordinación con el Secretario el funcionamiento del correo digital y la gestión de la página web de la asociación por la persona que sea encomendada ésta tarea.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos y actividades administrativas de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes. Actualiza la participación de la Asociación en redes sociales y administra la cuenta de correos de Internet y la página o páginas web de la Asociación.

Dentro de las tareas encomendadas, está la redacción de las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas de la Asociación, en plazo máximo de 15 días a su celebración. Las mismas habrán de reflejar fielmente lo expresado en las Asambleas, cuidando de su grabación, en caso necesario.

También es obligación de el/a Secretario/a preparar un informe, antes de la Asamblea General Ordinaria, de las actuaciones anuales de la Asociación y el estado del censo de socios, que someterá a información de la misma.

Supervisará en coordinación con el Presidente el funcionamiento del correo digital y la gestión de la página web de la asociación por la persona a la que le sea encomendada ésta tarea.

Artículo 19º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago a nombre de la misma.

Autorizará, siempre, aquellos pagos y/o provisiones de fondos para gastos, en función de los recursos disponibles y presupuesto anual, que resulten de la materialización de los fines y actividades de la Asociación.

Su firma, será siempre obligatoria junto con la del Presidente para la disposición de fondos de las cuentas a nombre de la Asociación que estén abiertas en entidades financieras y en caso necesario se podrá nombrar a otra persona adicional de la Junta Directiva para firmar pagos.

Cada año, en la primera reunión de la Junta Directiva y de acuerdo con los recursos disponibles, elaborará un presupuesto de ingresos previsible y gastos fijos que someterá a la aprobación de este órgano asociativo.

Los reembolsos de los gastos realizados deberá reintegrarlos a la mayor prontitud posible a sus interesados, una vez hayan sido justificados y acreditados.

Artículo 20º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse. -

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la asociación se requerirá ser abogado ejerciente o no ejerciente en Madrid, España o en países comunitarios y no comunitarios.

Artículo 22º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) SOCIOS FUNDADORES, abogados aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación. Tendrán la calidad de órgano asesor permanente. Han de pagar su cuota social.
- b) SOCIOS DE NÚMERO, abogados que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Han de pagar su cuota social.
- c) SOCIOS DE HONOR, personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a alguno de los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. No han de pagar cuota social.
- d) SOCIOS EXTRANJEROS, abogados que tengan su residencia en el exterior. Han de pagar cuota social.
- e) SOCIOS ABOGADOS NO EJERCIENTES, han de pagar cuota social.
- f) SOCIOS COLABORADORES, abogados que participan en las actividades de la asociación, pero con derechos restringidos y no pagan cuota social.

Artículo 23º.- La condición de SOCIO se perderá por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta.
- b) Por cese en el ejercicio de la abogacía.
- c) Por impago de la cuota de la Asociación en el término establecido al efecto y previo requerimiento realizado por el tesorero. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si no hubiese satisfecho, sin alegar causa alguna, la cuota anual antes del 31 de mayo del año en

curso, y tras haber sido requerido una única vez por email para ello, debiendo la totalidad de esa cuota anual en cualquier caso. En todo caso, perderán la condición de socio, si transcurrido el año, no han abonado la totalidad de la cuota correspondiente al ejercicio vencido.

- d) Por expulsión de conformidad con el régimen disciplinario previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 24º.- Derechos de los socios

Todos los socios, excepto los socios de honor y los socios colaboradores, al día en sus cuotas sociales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24 bis: Derechos de los socios colaboradores. -

Tienen derecho a información de actividades que organice la Red con preferencia al público en general. Podrán ser oídos, siempre y cuando, sean invitados por los órganos de dirección y no afecte a la buena marcha de las reuniones de la Red.

Artículo 25º.- Deberes de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor y los colaboradores.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Comportarse con respeto hacia las demás personas asociadas y no realizar actividad alguna que pudiera ir en contra de los intereses de la asociación.
- e) Realizar diligentemente las actividades de la Asociación de las que se responsabilice.
- f) No arrogarse la representación de la Asociación, si no cuenta con mandato

expreso para ello

g) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

C A P Í T U L O V I

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales Y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General

C) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 31.- Clases de faltas

1.- Son faltas leves:

- a) Dirigir correos o comunicaciones a todos los asociados sin autorización para ello.
- b) Perturbar la tranquilidad de la Red a través de email, de whatsapp o de cualquier otro medio.
- c) Incumplir las directivas del Presidente en la dirección de los debates de la Asamblea.

2.- Son faltas graves:

- a) Dirigir palabras y expresiones ofensivas a otro asociado.
- b) La provocación de altercados en las sesiones de la Asamblea General que obstaculicen su desarrollo.
- c) El incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva y de las obligaciones previstas en los Estatutos y en el reglamento interno.
- d) Los hechos, expresiones o conductas deliberadas que afectan a los principios y la imagen de asociación y la convivencia social.
- e) El impedimento intencionado del desarrollo de las actividades y del funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- f) La imposición de dos amonestaciones en un período de 6 meses.

3.- Son faltas muy Graves:

- a) La realización de actos y conductas que afecten al honor y buena imagen de la asociación, utilizando cualquier medio de publicidad, incluido cualquier medio de reproducción de la palabra, la imagen o por medios telemáticos, o redes sociales.

b) La comisión de dos faltas graves dentro del período de un año, que hayan sido resueltas.

Artículo 32.- Sanciones

Las faltas previstas en el artículo anterior serán sancionadas con:

1.- Para las faltas leves:

a) Amonestación por escrito o con publicidad a todos los socios

2.- Para las faltas graves:

a) La suspensión en la participación en las deliberaciones y votaciones en la Asamblea de una a tres sesiones.

b) la suspensión en la participación como candidato en el proceso electoral que se celebre.

3.- Para las faltas muy graves:

a) suspensión del derecho de voto

b) expulsión de la Asociación

Artículo 33.- Del procedimiento sancionador

a) Competencia. - será competente para instruir y sancionar lo referente al régimen disciplinario La Junta Directiva.

b) Se comunicará por escrito al asociado infractor de la iniciación de procedimiento sancionador indicando con claridad y precisión la falta incurrida, dándole al mismo tiempo un plazo de diez días para alegaciones y/o aportación de pruebas de la que intente valerse. Transcurrido dicho plazo, con o sin alegaciones, la Junta Directiva resolverá adoptando o bien el archivo de las actuaciones o bien la sanción a ejecutarse. En caso de expulsión, dicha medida deberá ser ratificada en Junta General de socios.

ESTATUTOS MODIFICADOS POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA DE EL 29 DE MARZO DE 2023.

JUANA MARIA MALCA LEO, PRESIDENTA

MARIA ALEXANDRA VASQUEZ RUIZ, SECRETARIA